

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso: Ejecutivo.**  
**Radicación: 2016-00097.**

---

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y en conocimiento de la demandada **Sandra Lucia Lima Ángel**, el estado actualizado de la deuda a su cargo, visible a folio 89 del plenario, el cual demuestra que a la fecha continúa en mora con el conjunto residencial demandante.
2. Con base a lo anterior, se exhorta a la encartada para que pague las obligaciones que posee con su oponente, y en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte al plenario paz y salvo expedido por la administración del extremo actor.
3. En caso de que el aludido documento no sea aportado en el término indicado, se continuará con el trámite procesal de rigor.
4. No obstante lo anterior, se exhorta a las partes a que tengan un acercamiento extraprocesal tendiente a encontrar fórmulas de arreglo que permitan terminar el presente asunto.

Vencido el término indicado en el numeral quinto del presente proveído, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

**Juez**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2017-00124.</b>

---

Con el fin de dar impulso al proceso, se reprograma por única vez la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el efecto se señala el **día 24 de agosto del año 2021, a las hora de las 11:00 a.m.**

Para llevar a cabo el mencionado acto, se acudirá a las herramientas virtuales con las que cuenta la Rama Judicial, y que son de fácil acceso a los usuarios de la administración de justicia. De manera que, se hará uso del dispositivo tecnológico **Microsoft Teams**, para lo cual se solicita a las partes, estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que les brinde este Despacho para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo, se les insta a contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública agendada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7º, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes, que la inasistencia injustificada a la audiencia, podrá acarrearles consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (Artículo 372, numeral 4º del Código General del Proceso).

**Tanto el enlace de conexión a la audiencia como el link para acceder al expediente digitalizado, le serán remitidos a las partes con anterioridad al acto, por parte de la Secretaría del Juzgado.**

En lo que atañe al decreto de pruebas, las partes deberán estarse a lo dispuesto en el auto fechado 9 de noviembre de 2020 (Fol. 117, C-1).

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**PUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo.**

**Radicación: 2018-00234**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Décretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos y los mismos remítanse de manera electrónica al demandado, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; no obstante de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Ordenar la entrega de títulos judiciales que existan en el proceso a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.
6. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 16 de junio de 2021

Por anotación en Estado No 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo.**

**Radicación: 2018-00420**

Este Despacho procede a reanudar el curso del presente proceso, teniendo en cuenta que se consumó el término de suspensión solicitado por las partes conforme auto del 7 de octubre de 2019. Por ende, este Juzgado requiere a las partes con el fin de que informen el estado actual del acuerdo de pago que generó la suspensión del Juicio.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 16 de junio de 2021.

Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Buitrago Páez.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo.**

**Radicación: 2018-00445**

De conformidad a la notificación por aviso allegada por el apoderado de la parte actora visible a folios 52 – 59, la misma no se tendrá en cuenta como quiera que inicialmente deberá precisarse si el trámite de notificación se realizara dando cumplimiento a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2021, artículo 8.

En punto a ello tenga en cuenta la parte actora que si bien dichas gestiones tienen un mismo fin, como lo es el enteramiento del deudor, también lo es que su trámite difiera ampliamente.

Adicionalmente, previo a que se emprenda la notificación electrónica de la demandada, y dado que en el acápite de notificaciones de la demanda no se indicó un correo perteneciente a la deudora, el extremo actor deberá indicar como obtuvo dicho correo electrónico, de igual forma allegar las evidencias correspondientes, esto de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 8, parágrafo 2.

**Notifíquese,**

**CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS**

**Juez**

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 16 de junio de 2021

Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez**



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 14201068      Nombre AGUSTIN MEDINA CELEMIN

Número de Títulos 29

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007105639	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 285.758,00
400100007155247	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 285.758,00
400100007206806	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 285.758,00
400100007247263	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 285.758,00
400100007248128	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 324.728,00
400100007289580	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 285.758,00
400100007334555	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 285.758,00
400100007385540	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 285.758,00
400100007425424	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 285.758,00
400100007467616	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 285.758,00
400100007468593	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 324.728,00
400100007513850	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 285.758,00
400100007562035	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 303.347,00
400100007596919	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 303.347,00
400100007647992	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 303.347,00
400100007668311	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 303.347,00
400100007693495	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 303.347,00
400100007719162	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 303.347,00
400100007720190	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 337.067,00
400100007749928	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 303.347,00
400100007776344	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 303.347,00
400100007805774	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 303.347,00
400100007834451	9002737637	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 303.347,00
400100007874258	9002737637	MULTIACTIVA DE ASOCI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 640.414,00
400100007898362	9002737637	MULTIACTIVA DE ASOCI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 303.347,00
400100007930179	9002737637	MULTIACTIVA DE ASOCI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 308.234,00
400100007952869	9002737637	MULTIACTIVA DE ASOCI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 308.234,00
400100007984230	9002737637	MULTIACTIVA DE ASOCI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 308.234,00
400100008017613	9002737637	MULTIACTIVA DE ASOCI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 308.234,00

Total Valor \$ 9.054.270,00



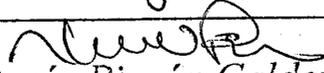
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez hoy: 07 MAY 2021

Observaciones: Solicitud entrega  
de depósitos judiciales.

Secretaria:

  
Nathaly Rocío Pinzón Calderón

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:                   Ejecutivo.**  
**Radicación:             2018-00647.**

---

En atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 33, C-1), el Despacho dispone:

1. Por Secretaría hágase entrega a la Cooperativa Multiactiva de Asociados Solidarios -Coasol- por conducto de su Representante Legal, de los títulos de depósito judicial existentes por cuenta de este asunto, hasta el límite de la liquidación de costas aprobada en el plenario.
  
2. La suma de dinero restante deberá permanecer indemne, hasta que cualquiera de las partes presente la correspondiente liquidación del crédito y la misma sea aprobada, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**PUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2018-00688</b>

---

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Ordenar la entrega de títulos judiciales que existan en el proceso a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.
6. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 16 de junio de 2021  
Por anotación en Estado No **37** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Secretaría: **Tatiana Buitrago Páez.**

50



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad  
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 51898119      Nombre SORAYA ESCAMILLA DURANGO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007661575	9006317862	EDIFICIO IZABAL TORR EDIFICIO IZABAL TORR	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2020	NO APLICA	\$ 2.114.047,00

Total Valor \$ 2.114.047,00



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**  
**07 MAY 2021**

Al despacho del señor (a) Juez hoy: \_\_\_\_\_

Observaciones: *Solicitud a Afarara*  
*Banco Agrario entrega*  
*de depósitos judiciales.*

Secretaria: *Nathaly Rocio Pinzón Calderón*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2018-00860.</b>

---

En atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 49, C-1), el Despacho dispone:

1. Por Secretaría hágase entrega al Conjunto Residencial demandante por conducto de su Representante Legal, de los títulos de depósito judicial existentes por cuenta de este asunto, hasta el límite de la liquidación de costas aprobada en el plenario.
2. La suma de dinero restante deberá permanecer indemne, hasta que cualquiera de las partes presente la correspondiente liquidación del crédito y la misma sea aprobada, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
**Jués**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2018-01002.</b>

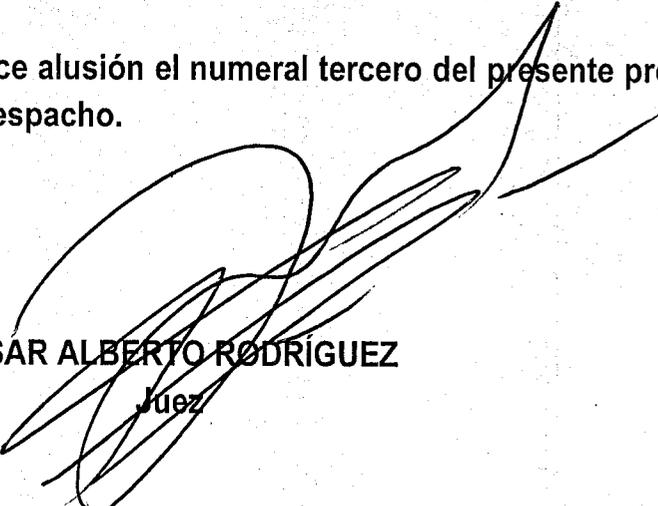
---

Revisado el trámite procesal, el Juzgado dispone:

1. No impartir trámite a la solicitud elevada por la demandada con relación al abogado Rene Armando López Ávila (Fol. 45, C-1), como quiera que, en el plenario no obra ningún poder a favor de dicho profesional, ni tampoco ha intervenido en el proceso.
2. Póngase en conocimiento del extremo demandante, las copias de los depósitos judiciales visibles al respaldo del folio 48 y a folio 50 del cuaderno principal del expediente.
3. Se exhorta al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte la liquidación del crédito, atendiendo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Teniendo en cuenta la intención de pago que demuestra la encartada en sus diferentes escritos, el Despacho invita a los extremos procesales a que intenten un acercamiento extraprocesal, que les permita concretar una fórmula de arreglo tendiente a la satisfacción de la obligación que aquí se persigue y a la terminación del juicio.

**Vencido el término a que hace alusión el numeral tercero del presente proveído, regresen las diligencias al despacho.**

**Notifíquese,**

  
**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:                   Ejecutivo.**  
**Radicación:           2018-01047.**

---

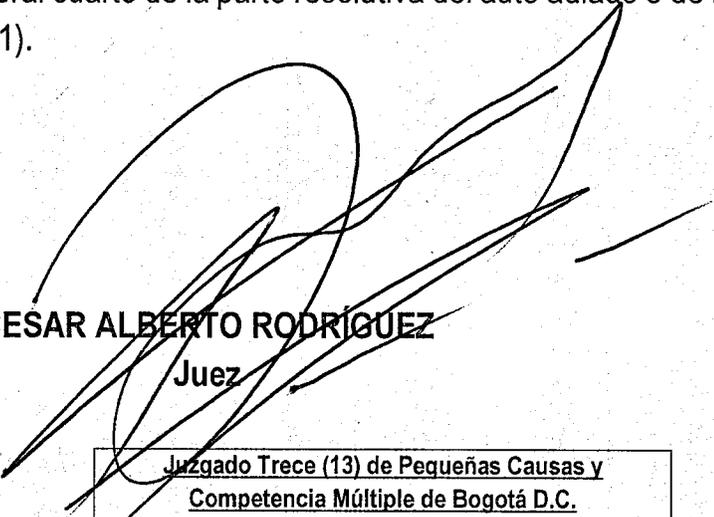
Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Reconocer a **León Posada Vladimir**, quien actúa en condición de Representante Legal de **Asesorías y Servicios Legales de Colombia S.A.**, como apoderado de la demandante Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsidio", en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (Fol. 55 Vto).

Con el anterior reconocimiento, entiéndanse revocados los mandatos anteriores.

2. Secretaría proceda a liquidar las costas del presente asunto, conforme a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto adiado 5 de marzo de 2020 (Fol. 52, C-1).

**Notifíquese,**

  
**CESAR ALBERTO RODRIGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2019-00071.</b>

---

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. En atención al memorial visible a folios 82 y 83 del plenario, elevado por parte de la gestora judicial del extremo demandante, se le informa a la petente que si bien las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces y que éstas sean resueltas, su objeto no debe recaer sobre los procesos que el funcionario adelanta, así lo ha expresado la Corte Constitucional<sup>1</sup>, ello en consideración a que los actos de carácter judicial, se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a cada proceso.

De manera que, como quiera que la petición que invoca la abogada Rubio Pulido, está directamente relacionada con el proceso que nos ocupa, este Juzgado se releva de su resolución, no obstante, impartirá las ordenes pertinentes a efectos de que se continúe con el trámite procesal que corresponden en este caso.

2. Por Secretaría elabórese y tramítense de inmediato, el oficio con destino al Banco Davivienda, el cual fue ordenado tanto en la audiencia celebrada el 11 de diciembre de 2019, como en el auto fechado 13 de marzo de 2020 (Folios 77 y 81, C-1).

Téngase en cuenta que dicha entidad financiera, deberá iniciar por indicar si existen o no, dineros congelados por cuenta del embargo decretado en este asunto contra la compañía **Ethos Soluciones de Software S.A.S., identificada con Nit. 900.165.442-5**. En caso afirmativo, proceder a constituir el correspondiente depósito judicial a favor de este Despacho y por cuenta del proceso de la referencia, y en caso negativo, deberá rendir las explicaciones pertinentes, teniendo en cuenta las comunicaciones visibles a folios 80 Cuaderno 1 y 4, 9 y 14 del Cuaderno 2, de las cuales deberá remitirse copia al banco convocado para mayor ilustración.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-172 de 2016.

**Secretaría deje las constancias pertinentes en el plenario, que den cuenta no solo de la elaboración del oficio, sino de su debido trámite.**

3. Finalmente, en lo que respecta a la solicitud visible a folio 87 del plenario, elevada por la apoderada del extremo actor, por secretaría agéndese una cita presencial a dicha profesional o a su dependiente judicial, a efectos de que se cancelen las expensas necesarias para la reproducción total del expediente, cumplido ello y listas las copias, entréguese a la parte actora.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** Restitución de Inmueble.  
**Radicación:** 2019-00100.

---

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría oficiase al Alcalde Local de Barrios Unidos, a efectos de que se sirva informar a este estrado judicial el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 01163 fechado 31 de agosto de 2020, el cual según lo informado por el abogado Carlos Arturo Rincón Gómez, fue remito electrónicamente a las dependencias de la administración local el 29 de enero de 2021.

Para mayor ilustración de la mencionada Alcaldía, al oficio pertinente adjúntese copia de los folios 34 y 35 del expediente.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRIGUEZ**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. **37** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**PUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo.**  
**Radicación: 2019-0177**

Teniendo en cuenta en últimas la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

**CESAR RODRÍGUEZ PINEROS**  
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C 16 de junio de 2021  
Por anotación en Estado No 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** Ejecutivo.  
**Radicación:** 2019-00660.

---

Revisado el trámite procesal, el despacho dispone:

1. Acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada **Lina Paola Romero Castro**, quién actuaba como apoderada de la sociedad demandante **Manifiesta S.A.S.**
2. Téngase por surtida en debida forma la citación de la compañía demandada, acorde con los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso (Folios 28 al 31, C-1). En consecuencia, proceda el extremo demandante a realizar la notificación por aviso.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

63

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso: Ejecutivo Singular**  
**Radicación: 2019-00674**

---

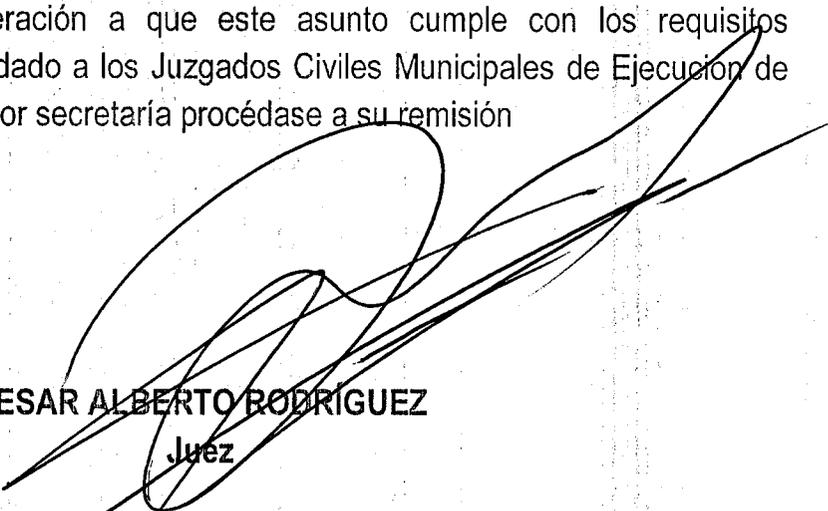
De conformidad con la documental que procede, el juzgado dispone:

Reconocer a la abogada Claudia Janneth Morato Romero, como apoderada de Cooperativa Multiactiva de los trabajadores de la educación de Cundinamarca Distrito Capital –Cootradecun-, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, téngase por revocado el mandato otorgado a Lina María Sereno Laverde. Comuníquese esta determinación por anotación en estado.

De otra parte, en consideración a que este asunto cumple con los requisitos establecidos para ser trasladado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de esta ciudad, por secretaría procédase a su remisión

**Notifíquese,**

  
**CESAR ALBERTO RODRIGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, junio 16 de 2021.  
Por anotación en Estado No. ~~37~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** Ejecutivo.  
**Radicación:** 2019-00714.

---

En atención a la solicitud que precede, y con el fin de evitar confusiones en torno al emplazamiento del extremo pasivo, se precisa que dicho trámite se entenderá surtido con la inclusión de los datos del proceso y de la parte demandada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, por secretaría procédase de conformidad, y vencido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, regresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite de rigor.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**PUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo.**

**Radicación: 2019-00891**

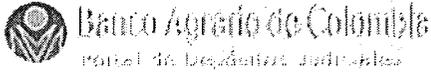
Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C 16 de junio de 2021  
Por anotación en Estado No 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Secretaria: Tatiana Buitrago Páez



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	03/05/2021 10:42:31 AM	
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014189013 013	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	03/05/2021 09:34:18 AM	
NPINZONC FIRMA	110012051013	PEQUE CAU Y COMP	JUDICIAL	BOGOTA	CAMBIO CLAVE:	14/04/2021 14:17:23
ELECTRONICA	MULT BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4	
			PUBLICO			

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 03/05/2021 10:42:16 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1093534175

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**  
**07 MAY 2021**

Al despacho del señor (a) Juez hoy:

Observaciones: *Solicitud entrega*  
*de depósitos judiciales*

Secretaria:

*Nathaly Rocio Pinzón Calderón*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** Ejecutivo.  
**Radicación:** 2019-00960.

---

En atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada de la cooperativa ejecutante (Fol. 49, C-1), se le pone de presente a la memorialista el documento visible a folio 50 del plenario, del cual se extrae que no obran títulos de depósito judicial a órdenes de este Despacho por cuenta del presente asunto.

A efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1018444726 Nombre CRISTHIAN CAMILO GUZMAN VIVAS

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007641415	9003413113	CREDISURCOOP CREDISURCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 1.973.660,00
400100007674315	9003413113	CREDISURCOOP CREDISURCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 1.973.660,00
400100007700870	9003413113	CREDISURCOOP CREDISURCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 1.973.660,00
400100007725489	9003413113	CREDISURCOOP CREDISURCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 2.817.147,00
400100007744047	9003413113	CREDISURCOOP CREDISURCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 1.120.477,00
400100007759427	9003413113	CREDISURCOOP CREDISURCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 1.973.660,00
400100007781578	9003413113	CREDISURCOOP CREDISURCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 1.973.660,00
400100007808803	9003413113	CREDISURCOOP CREDISURCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2020	NO APLICA	\$ 1.973.660,00

Total Valor \$ 15.779.584,00

República de Colombia  
Corte Suprema Judicial del Poder Público  
Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

**ENTREGA AL DESPACHO**

Al despacho del señor(a) Juez hoy: 07 MAY 2021

Observaciones: Solicitud entrega  
de depósitos judiciales

Secretario: Nathaly Rocio Pinzón Calderón

**aREPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** Ejecutivo.  
**Radicación:** 2019-01187.

---

Por ser procedente la solicitud de entrega de dineros elevada por la gestora judicial de la parte actora, el Despacho dispone:

1. Por Secretaría hágase entrega a la cooperativa ejecutante, de los títulos de depósito judicial existentes por cuenta de este asunto, hasta el límite de la liquidación de costas aprobada en el plenario.
2. La suma de dinero restante deberá permanecer indemne, hasta que cualquiera de las parte presente la correspondiente liquidación del crédito y la misma sea aprobada, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.  
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2019-01230.</b>

---

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Tener por notificado al demandado **Héctor Eduard Mesa Poveda**, por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería adjetiva al abogado **Oscar Omar Rodríguez Pimentel**, como apoderado del demandado Héctor Eduard Mesa Poveda, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (Fol. 25, C-1).
3. Ahora bien, en lo que atañe al medio exceptivo previo denominado "*Falta de jurisdicción o de competencia*", ha de tener en cuenta el extremo pasivo que de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, tratándose de procesos ejecutivos, los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, lo cual no ocurrió en este caso.

No obstante, en aras de salvaguardar el derecho de defensa del demandado y como quiera que pese a que dicho medio de defensa no se formuló de manera apta, lo cierto es que, se interpuso oportunamente y su sustento concuerda con las causales previstas en el artículo 100 *ibídem*, luego, resulta procedente su estudio previo el traslado de rigor.

En consecuencia, de la defensa previa formulada por el gestor judicial del demandado (Fol. 22, C-1), córrase traslado al extremo demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término indicado, regresen las diligencias al Despacho a efectos de continuar con el trámite que corresponde.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

OSCAR OMAR RODRIGUEZ PIMENTEL  
ABOGADO  
Cel. 3158511718 / ooropi@hotmail.com  
BARRANCABERMEJA



Señor  
**JUEZ JUZGADO 13 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Carrera 10 No 19-65 Piso 11  
Bogotá

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: Pizantex S.A.  
DEMANDADO: Héctor Eduard Mesa Poveda  
RADICADO No: 2019-01230  
ASUNTO: Excepciones previas

**OSCAR OMAR RODRIGUEZ PIMENTEL**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.275.959 expedida en la ciudad de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 82.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial del Señor **HECTOR EDUARD MESA POVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.471.691 expedida en la ciudad de Barrancabermeja, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barrancabermeja, por medio del presente escrito me permito presentar excepciones previas según el artículo 100 del C.G.P en su numeral 1 "falta de jurisdicción o de competencia, en razón al territorio",

#### HECHOS

1. Pizantex S.A. despachó la mercancía a la ciudad de Barrancabermeja, ciudad de domicilio del demandado.
2. Pizantex S.A. actuando a través de apoderado presentó esta demanda en la ciudad de Bogotá
3. Mi representado realizó la transacción comercial en la ciudad de Barrancabermeja domicilio donde siempre ha ejercido su negocio comercial
4. La citación para diligencia de notificación personal fue recibida en la ciudad de Barrancabermeja.

#### Solicitud

De acuerdo a lo antes expuesto solicito que se dé traslado de este proceso a la ciudad de Barrancabermeja, para ejercer sus derechos al debido proceso.

Del señor juez.

Atentamente,

Oscar Omar Rodríguez Pimentel

**OSCAR OMAR RODRIGUEZ PIMENTEL**  
C.C. 91.275.959 de Bucaramanga  
T.P No. 82.408 del C.S. de la J.

*[Handwritten signature]*

**Notaria Primera**  
Barrancabermeja (Sder)

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

La Notaria Primera del Círculo de Barrancabermeja Sder Certifica que el anterior escrito dirigido a: fue presentado personalmente por

**RODRIGUEZ PIMENTEL OSCAR OMAR**

Quien se identificó con la C.C. 91275859

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(ta) compareciente



Código de Verificación  
6896c

Barrancabermeja Sder., 2020-10-13 15:06:28

X D 25 6  
FIRMA

SHO/unic07c

**DARIO FRANCISCO ALVAREZ CASTRO**  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2019-1767</b>

---

De conformidad con el poder que precede, el juzgado dispone:

Reconocer a la abogada Paola Andrea Contreras Méndez, como apoderada de Smart Training Society S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, téngase por revocado el mandato otorgado a Jeimy Charlene Puerto Gómez. Comuníquese esta determinación por anotación en estado.

De otra parte, se requiere a la nueva apoderada de la parte actora, para que inicie las gestiones de notificación de la demandada.

**Notifíquese (2),**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

**Juez**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

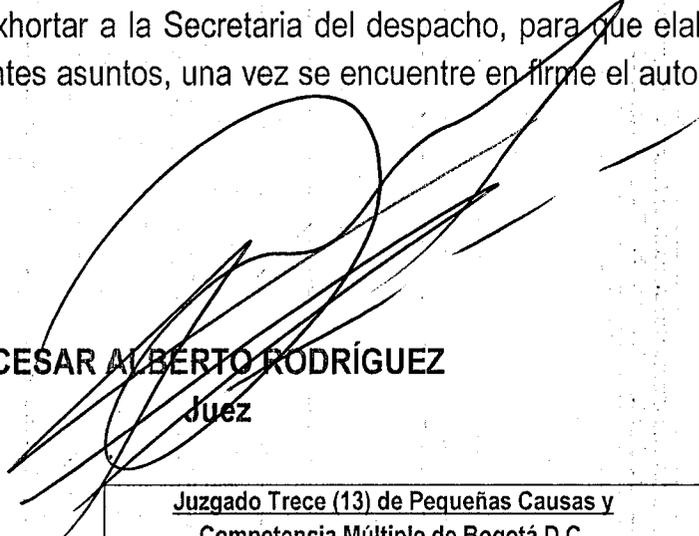
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Radicación:** 2019-1767

---

Por secretaria elabórese de inmediato el oficio de embargo ordenado en el auto que precede, a efectos de que la parte actora proceda a su retiro y posterior diligenciamiento.

Sea la oportunidad para exhortar a la Secretaria del despacho, para que elabore los oficios dentro de los diferentes asuntos, una vez se encuentre en firme el auto que los ordenó.

**Notifíquese (2),**

  
**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

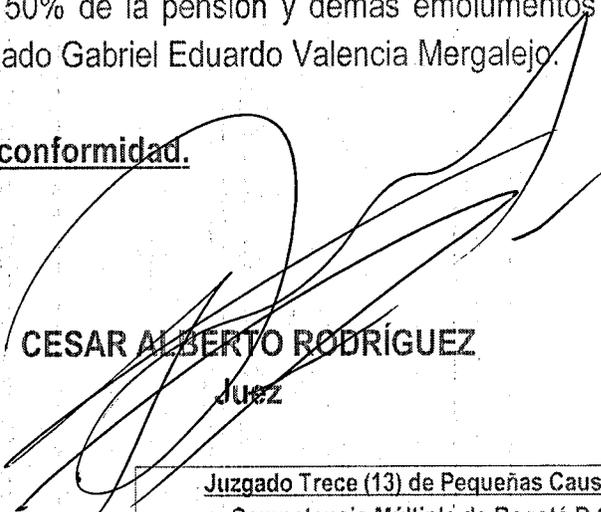
**Proceso: Ejecutivo.**

**Radicación: 2019-01849**

Conforme a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio 5 del C-2, por Secretaría, ofíciase al pagador CASUR, para que informe a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 0031, del 15 de febrero de 2021, donde se decretó el embargo y retención preventiva del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga en dicha entidad, el demandado Gabriel Eduardo Valencia Mergalejo.

**Secretaría, proceda de conformidad.**

**Notifíquese,**

  
**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 16 de junio de 2021

Por anotación en Estado No ~~37~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

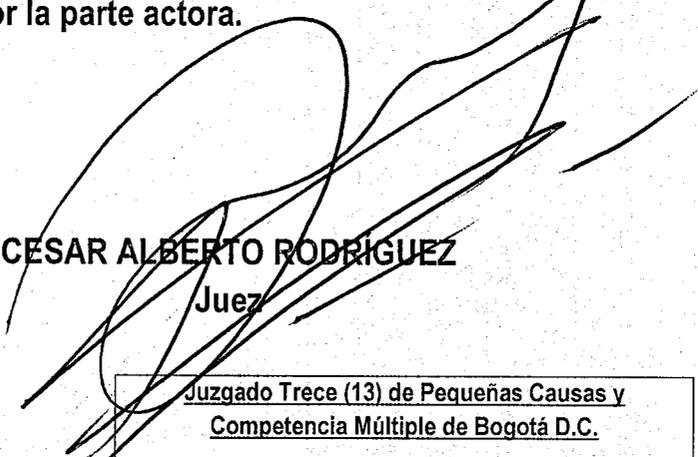
Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 2020-00015.

---

Previo a decretar el emplazamiento de la demanda y con el fin de evitar futuras nulidades, atendiendo a la información obtenida de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, por secretaria ofíciase a **La Nueva EPS S.A.**, para que se sirva informar de acuerdo a sus registros, los datos de notificación de la encartada **Aida Luz Barliza Freyle, identificada con C.C. No. 40.919.139** (Dirección física, electrónica, teléfonos etc.). **Librese la comunicación pertinente y tramítese por la parte actora.**

Notifíquese (3),

  
**CESAR ALBERTO RODRIGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:                   Ejecutivo.**  
**Radicación:             2020-00015.**

---

Revisado minuciosamente el plenario, se advierte que el contenido del auto adiado 8 de julio de 2020, no corresponde al presente asunto (Fol.22, C-1), en consecuencia, a efectos de enmendar el error cometido, el Despacho dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el proveído fechado 8 de julio de 2020, visible a folio 22 del cuaderno principal del expediente.
2. En auto aparte de la misma fecha del presente proveído, se librárá la orden de pago que corresponde en este proceso.

**Notifíquese (3),**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso: Ejecutivo.**  
**Radicación: 2020-00015.**

---

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Credimed del Caribe S.A.S., “En Liquidación Judicial como Medida de Intervención”**, y en contra de **Aida Luz Barliza Freyle**, por las siguientes sumas de dinero.

**Pagaré No. 14533.**

1. Por la suma de **\$13'220.832,00.**, por concepto de capital correspondiente a 24 cuotas dejadas de cancelar desde el 30 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018, a razón de \$550.868,00 cada una.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$3'555.168,00.**, por concepto de intereses corrientes dejados de cancelar desde el 30 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018.

Para mayor ilustración, téngase en cuenta el cuadro que se muestra a continuación:

No.	Fecha cuota	Capital Cuota	Intereses Ctes
1	30/05/2016	\$550.868,00	\$148.132,00
2	30/06/2016	\$550.868,00	\$148.132,00
3	30/07/2016	\$550.868,00	\$148.132,00
4	30/08/2016	\$550.868,00	\$148.132,00
5	30/09/2016	\$550.868,00	\$148.132,00
6	30/10/2016	\$550.868,00	\$148.132,00
7	30/11/2016	\$550.868,00	\$148.132,00
8	30/12/2016	\$550.868,00	\$148.132,00
9	30/01/2017	\$550.868,00	\$148.132,00
10	28/02/2017	\$550.868,00	\$148.132,00
11	30/03/2017	\$550.868,00	\$148.132,00
12	30/04/2017	\$550.868,00	\$148.132,00
13	30/05/2017	\$550.868,00	\$148.132,00
14	30/06/2017	\$550.868,00	\$148.132,00
15	30/07/2017	\$550.868,00	\$148.132,00
16	30/08/2017	\$550.868,00	\$148.132,00
17	30/09/2017	\$550.868,00	\$148.132,00
18	30/10/2017	\$550.868,00	\$148.132,00
19	30/11/2017	\$550.868,00	\$148.132,00
20	30/12/2017	\$550.868,00	\$148.132,00
21	30/01/2018	\$550.868,00	\$148.132,00
22	28/02/2018	\$550.868,00	\$148.132,00
23	30/03/2018	\$550.868,00	\$148.132,00
24	30/04/2018	\$550.868,00	\$148.132,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$13.220.832,00</b>	<b>\$3.555.168,00</b>

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la demandada en legal forma, quien cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para formular excepciones.

Reconózcase personería adjetiva a la abogada **Diana Mayerly Gómez Gallego**, como apoderada judicial de la cooperativa ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (3),

**CESAR ALBERTO RODRIGUEZ**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso: Ejecutivo.**  
**Radicación: 2020-00016.**

---

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería adjetiva al abogado **Paulo Cesar Pardo Nova**, como apoderado de la sociedad demandante **Bela Venko Abogados S.A.S.**, en los términos y para los fines de la sustitución de poder que le efectúa su colega **Daniella María Herrán**.

Con el anterior reconocimiento entiéndanse revocados los mandatos anteriores.

2. Niéguese la solicitud de aclaración del mandamiento de pago, en punto a ello, se exhorta al gestor judicial del extremo actor a estarse a lo dispuesto en autos calendados 11 de noviembre de 2020 (Folios 20 y 21, C-1).
3. Así mismo, niéguese la solicitud de decreto de medidas cautelares, para el efecto el apoderado del extremo actor deberá estarse a lo dispuesto en autos de fecha 8 de julio y 11 de noviembre de 2020 (Folios 3 y 8, C-2).
4. Finalmente, en lo que atañe a la solicitud de información acerca del estado en el que se encuentra el presente asunto, se invita al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que se comunique con esta dependencia judicial al teléfono 283-86-66, y solicite una cita presencial a efectos de consultar el plenario, como quiera que el expediente no ha sido digitalizado y su trámite se adelanta de manera física.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2020-00054.</b>

---

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en artículo 440 del Código General del Proceso.

**I. Antecedentes.**

**1. Bancolombia S.A.**, a través de apoderada judicial, solicitó librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **Luis Fernando Lima Muñoz**, con el fin de obtener el pago del capital e intereses incorporados en dos (2) pagarés allegados como soporte de la ejecución (Fls. 1 al 8, C-1).

**1.1** Mediante providencia calendada 13 de julio del año 2020, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada (Fol. 35, C-1), ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio el demandado pagara en favor del banco actor las sumas allí indicadas y a su vez se le otorgó cinco (5) días más para contestar la demanda.

**1.2** De la orden de apremio librada, el demandado **Luis Fernando Lima Muñoz**, se notificó por aviso conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y durante el término de traslado concedido para ejercer su derecho de defensa optó por guardar silencio.

**II. Consideraciones.**

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que el ejecutado no ejerció ninguna oposición a la orden de pago, y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo

actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 ibídem, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**Resuelve:**

**Primero: seguir adelante con la ejecución** en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra el demandado.

**Segundo: Avalúense** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**Tercero: Practíquese** la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto: Condenase** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000 M/Cte.** Liquidense.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** Ejecutivo.  
**Radicación:** 2020-00099.

---

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente, al demandado **Cesar Aníbal González Baquero**, a luz de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.
2. Reconózcase personería adjetiva al abogado Carlos Alberto Lizarazo Pinzón, como apoderado del referido encartado, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (Fol. 10, C1-1).
3. **Notificado el presente proveído, por Secretaría remítasele por medios electrónicos, copia de la demanda, sus anexos, el mandamiento de pago y el presente proveído al apoderado judicial del demandado. Déjense las constancias pertinentes en el plenario.**
4. Cumplido lo anterior, por Secretaría contrólese el término con el que cuenta el referido encartado para pagar la obligación y/o proponer excepciones.

 **Notifíquese (2),**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** Ejecutivo.  
**Radicación:** 2020-00099.

---

Por Secretaría elabórese de inmediato el oficio de embargo ordenado en el auto que precede, a efectos de que la parte actora proceda a su retiro y posterior diligenciamiento.

Sea la oportunidad para exhortar a la Secretaría del Despacho, para que elabore los oficios dentro de los diferentes asuntos, una vez se encuentre en firme el auto que los ordenó.

**Notifíquese (2),**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** Ejecutivo – Obligación de Hacer.  
**Radicación:** 2020-00192.

---

Subsanada la demanda y a la luz de las previsiones del artículo 434 del Código General del Proceso, previo a librar mandamiento ejecutivo, se decreta el embargo como medida previa, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **166-94057** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa, Cundinamarca, cuya propiedad la ostenta Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Proyecto Palo Alto Condominio. **Librese la comunicación pertinente y tramítese por la parte interesada, como quiera que su diligenciamiento genera costo.**

**A efectos de acreditar el cumplimiento de la anterior cautela, la parte actora deberá allegar al plenario el certificado de tradición del inmueble donde conste la respectiva inscripción.**

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021.

Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**